

Mérida, Yucatán a once de noviembre de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad en fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

- 1.- COPIA SIMPLE DE LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO DEL MES DE JULIO DE 2009.
- 2.- NOMBRE DE LOS MÉDICOS QUE PAGA EL AYUNTAMIENTO, SEGÚN SE INFORMA EN EL APARTADO DE SALUD DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.
- 3.- RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS 1168 TRASLADOS REALIZADOS POR LA AMBULANCIA SEGÚN SE INFORMA EN EL APARTADO 2.1 SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.
- 4.- RELACIÓN DE JÓVENES BENEFICIARIOS QUE SE LES PAGO EL TRASPORTE PARA SUS CURSOS DE COMPUTACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉRIDA SEGÚN SE INFORMA EN EL APARTADO DE EDUCACIÓN DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.
- 5.- RELACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CURSOS DE JARANA, DE HAWAIANO Y TAITIANO, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS MAESTROS CORRESPONDIENTES, RELATIVOS A LO INFORMADO EN EL APARTADO DE CULTURA DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.
- 6.- RELACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS 4 EQUIPOS



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-CHICXULUB PUEBLO

EXPEDIENTE: 143/2009

DE FUTBOL QUE HAN SIDO BENEFICIADOS CON LA COMPRA DE ROPA Y MATERIAL DEPORTIVO SEGÚN SE INFORMA EN EL APARTADO DE DEPORTES DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.

7.- RELACIÓN DE INTEGRANTES DE LOS 2 EQUIPOS DE BEISBOL CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO Y ESPECIFICAR LOS MONTOS ECÓNICOS QUE SE HAN INVERTIDO EN ELLOS, SEGÚN SE INFORMA EN EL APARTADO DEPORTES DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.

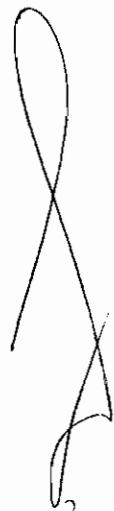
8.- DETALLAR EN QUE CONSISTIERON LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS ASÍ COMO LOS MONTOS ECÓNICOS INVERTIDOS EN ELLAS COMO SE INFORMA EN EL APARTADO DEPORTES DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.

9.- COPIA SIMPLE DE LA (S) FACTURA (S) POR CONCEPTO DE LA REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL SEGÚN SE INFORMA EN EL APARTADO 6.3 MERCADO DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.

10.- RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO MUNICIPAL, LOGROS ALCANZADOS Y PERSONAS BENEFICIADAS SEGÚN SE INFORMA EN EL APARTADO DESARROLLO MUNICIPAL DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.

11.- RELACIÓN DE PERSONAS QUE LABORAN EN EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, LOGROS ALCANZADOS Y PERSONAS BENEFICIADAS SEGÚN SE INFORMA EN EL APARTADO DESARROLLO RURAL DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.

12.- RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL APOYO DE MEDICAMENTOS, HOSPITALIZACIÓN Y GASTOS FUNERARIOS SEGÚN SE INFORMA EN EL APARTADO DIF MUNICIPAL DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.



- 13.- RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SEGÚN SE INFORMA EN EL APARTADO DIF MUNICIPAL DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.
- 14.- COPIA SIMPLE DE LA (S) FACTURA (S) POR CONCEPTO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES 19 X 20 Y 22, 19 X 18 Y 16, 22 X 19 Y 21 Y 22 X 15 Y 17 SEGÚN INFORME DEL APARTADO OBRAS PÚBLICAS DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.
- 15.- COPIA SIMPLE DE LA (S) FACTURA (S) POR CONCEPTO DE CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CALLES POR LA CANTIDAD DE 66,275.00 Y SEÑALAR DIRECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA SEGÚN EL INFORME DEL APARTADO OBRAS PÚBLICAS DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.
- 16.- COPIA SIMPLES DE LA (S) FACTURA (S) POR CONCEPTO DE BACHEO Y RESELLO DE CALLES DIVERSAS POR LA CANTIDAD DE 143,312.00 Y SEÑALAR LA DIRECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA SEGÚN EL INFORME DEL APARTADO OBRAS PÚBLICAS DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.
- 17.- COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE LA PERFORACIÓN DE POZOS PLUVIALES Y CONSTRUCCIÓN DE AREÑEROS EN LAS CALLES 21 X 18 Y 16 Y 21 X 16 Y 14 SEGÚN INFORME DEL APARTADO OBRAS PÚBLICAS DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.
- 18.- SEÑALAR LA DIRECCIÓN FÍSICA DEL SUMINISTRO DE LETREROS DE TOPES, SEÑALES DE ALTO Y ESPECIFICAR EN QUE CONSISTE LA REALIZACIÓN DE LETREROS (COSTO 16,000.00) SEGÚN INFORME DEL APARTADO OBRAS PÚBLICAS DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.
- 19.- COPIA SIMPLE DE LA FACTURA POR CONCEPTO DE BACHEO Y RESELLO DE LA CALLE 22 X 15 Y 17 SEGÚN INFORME DEL APARTADO OBRAS PÚBLICAS DEL 2º INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL. ”



SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, manifestando sustancialmente lo siguiente:

ÚNICO.

1.- TENERME POR PRESENTADO CON ESTE RECURSO DE INCONFORMIDAD, EN CONTRA DEL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO O CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS TIEMPOS EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y CON ELLO OCACIONARME UN PERJUICIO YA QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL FIN PARA LO CUAL FUE REQUERIDA, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN NO ME FUE ENTREGADA TAL COMO LO INDICAN LOS ARTICULOS ANTES SEÑALADOS.”

TERCERO.- En fecha veinticinco de septiembre del presente año, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso compelida.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1225/2009 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve y por cédula de fecha primero de octubre del propio año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-CHICXULUB PUEBLO

EXPEDIENTE: 143/2009.

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

QUINTO. - En fecha nueve de octubre de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, mediante el oficio sin número, de fecha seis del mes y año en cuestión, rindió informe justificado del cual se advirtió la existencia del acto reclamado, remitiendo las siguientes documentales: **1)** Copia simple del reporte de prenómina del período comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil nueve, constante de tres fojas útiles; **2)** copias simples de la relación de personas que laboran en diversos departamentos del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, y en el Seguro Social, constantes de tres fojas útiles; **3)** copias simples de la relación de personas que recibieron algún beneficio o apoyo por diversos conceptos, constantes de cinco fojas útiles; **4)** copias simples de las facturas marcadas con los números 0067, 0072, 0164, 333, 0189, 0401, 0501, 0520, 037, 029, 030, 031, 0983, 0984; de distintas fechas, cantidades y conceptos, todas ellas con cargo al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán; **5)** copia simple de un recibo oficial de fecha dos de julio de dos mil ocho, expedido por la Secretaría de Hacienda; **6)** copias simples de dos hojas que contienen una relación de nombres, sin especificar algún dato o referencia adicional; **7)** copias simples de la lista de integrantes del equipo de béisbol del Ayuntamiento aludido y de la nómina de fecha cuatro de enero de dos mil nueve, constantes de dos fojas útiles; **8)** copias simples de la relación de integrantes de cuatro equipos de fútbol, constantes de cuatro fojas útiles y; **9)** copia simple de la relación de servicios y productos para el mantenimiento de los tres campos deportivos y canchas del municipio; manifestando esencialmente lo siguiente:

".....RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR [REDACTED] CONTRA LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A MI CARGO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN NINGÚN MOMENTO LE FUE NEGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PERO NO OMITO MANIFESTAR QUE NO PUDE CUMPLIR CON

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-CHICXULUB PUEBLO
EXPEDIENTE: 143/2009.

LA ENTREGA DE LA MISMA DEBIDO A QUE NO ME FUE ENTREGADA A SU TIEMPO Y FORMA CORRESPONDIENTES EN SU TOTALIDAD, MISMO QUE LE FUE NOTIFICADO VÍA TELEFÓNICA AL C. [REDACTED] POR LO ANTERIOR ENVIÓ UNA COPIA DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN MI PODER.”

SEXTO.- En fecha trece de octubre del año en curso, se acordó tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con su oficio sin número y anexos, mediante el cual rindió informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado, al señalar que no cumplió en tiempo y forma; sin embargo, notifico al particular vía telefónica, que la información se encontraba disponible; por lo tanto, en virtud de desprenderse nuevos hechos, se corrió traslado a la parte actora, con la finalidad de que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1682/2009 de fecha catorce de octubre del presente año y personalmente el propio día, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

OCTAVO.- En fecha veinte de octubre de dos mil nueve, se acordó tener por presentado al [REDACTED], con su escrito de fecha diecinueve del mes y año en cuestión, a través del cual realizó diversas manifestaciones con relación al traslado que se le corriera por acuerdo de fecha trece de octubre del año en curso; asimismo, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

NOVENO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1756/2009 de fecha veintiuno de octubre del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha tres de los corrientes, se acordó tener por presentado en tiempo y forma al particular con sus escrito de fecha veintiocho de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-CHICXULUB PUEBLO
EXPEDIENTE: 143/2009

octubre de dos mil nueve, mediante el cual rinde sus alegatos; asimismo, se declaró precluido el derecho de la Autoridad para formular sus alegatos, en virtud de haber fenecido el término de cinco días hábiles otorgado para tales fines, sin que realizara manifestación alguna; asimismo, se hizo del conocimiento de las mismas que la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio INAIIP/SE/DJ/1819/2009 de fecha tres de noviembre del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, 17, 18, fracción XXIX, y 108

del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán vigente.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado rendido en tiempo y forma por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

QUINTO.- En autos consta que el particular en fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, la información consistente en copias fotostáticas simples de los siguientes contenidos de información: 1.- copia simple de la nómina del ayuntamiento del mes de julio de 2009; 2.- nombre de los médicos que paga el ayuntamiento, según se informa en el apartado de salud del 2º informe de gobierno municipal; 3.- relación de beneficiarios de los 1168 traslados realizados por la ambulancia según se informa en el apartado 2.1 servicio de traslado de pacientes del 2º informe de gobierno municipal; 4.- relación de jóvenes beneficiarios que se les pago el transporte para sus cursos de computación en la ciudad de Mérida según se informa en el apartado de educación del 2º informe de gobierno municipal; 5.- relación de los beneficiarios de los cursos de jarana, de Hawaiano y Taitiano (sic). 6.- nombres de los maestros que impartieron los cursos de jarana, de Hawaiano y Tahitiano, según lo informado en el apartado de cultura del 2º informe de gobierno municipal; 7.- relación de los beneficiarios de los 4 equipos de fútbol que han sido beneficiados con la compra de ropa y material deportivo según se informa en el apartado de deportes del 2º informe de gobierno municipal; 8.- relación de los integrantes del primero de los 2 equipos de béisbol con los que cuenta el municipio, según se informa en el apartado deportes del 2º informe de gobierno municipal; 9.- relación de los integrantes del segundo de los 2 equipos de béisbol con los que cuenta el municipio 10.- Especificar los montos económicos que se han invertido en los dos equipos de béisbol del Ayuntamiento, según se informa en el apartado deportes del 2º informe de gobierno municipal; 11.- detallar en que consistieron los trabajos de mantenimiento de las instalaciones deportivas como se informa en el apartado deportes del 2º informe de gobierno municipal; 12.- detallar los montos económicos invertidos en los trabajos de mantenimiento de las instalaciones deportivas como se informa en el apartado deportes del 2º informe de gobierno

municipal; 13.- copia simple de la (s) factura (s) por concepto de la remodelación de las instalaciones del mercado municipal según se informa en el apartado 6.3 mercado del 2° informe de gobierno municipal; 14 - relación de las personas que laboran en el departamento de desarrollo municipal, según se informa en el apartado desarrollo municipal del 2° informe de gobierno municipal; 15 - logros alcanzados por el departamento de desarrollo municipal según se informa en el apartado desarrollo municipal del 2° informe de gobierno municipal; 16.- personas beneficiadas por el departamento de desarrollo municipal según se informa en el apartado desarrollo municipal del 2° informe de gobierno municipal 17 - relación de personas que laboran en el departamento de desarrollo rural, según se informa en el apartado desarrollo rural del 2° informe de gobierno municipal; 18.- logros alcanzados por el departamento de desarrollo rural según se informa en el apartado desarrollo municipal del 2° informe de gobierno municipal; 19.- personas beneficiadas por el departamento de desarrollo rural según se informa en el apartado desarrollo municipal del 2° informe de gobierno municipal 20 - relación de beneficiarios del apoyo de medicamentos, hospitalización y gastos funerarios según se informa en el apartado DIF municipal del 2° informe de gobierno municipal; 21.- relación de beneficiarios de mejoramiento de vivienda según se informa en el apartado DIF Municipal del 2° informe de gobierno municipal; 22.- copia simple de la (s) factura (s) por concepto de la reconstrucción de las calles 19 x 20 y 22 19 x 18 y 16, 22 x 19 y 21 y 22 x 15 y 17 según informe del apartado obras públicas del 2° informe de gobierno municipal; 23.- copia simple de la (s) factura (s) por concepto de conservación y reconstrucción de calles por la cantidad de 66,275.00 y señalar dirección física de la obra según el informe del apartado obras públicas del 2° informe de gobierno municipal; 24.- copia simples de la (s) factura (s) por concepto de bacheo y resello de calles diversas por la cantidad de 143,312.00 y señalar la dirección física de la obra según el informe del apartado obras públicas del 2° informe de gobierno municipal; 25.- copia simple de las facturas por concepto de la perforación de pozos pluviales y construcción de arconeros en las calles 21 x 18 y 16 y 21 x 16 y 14 según informe del apartado obras públicas del 2° informe de gobierno municipal; 26.- señalar la dirección física del suministro de letreros de topes, señales de alto y especificar en que consiste la realización de letreros (costo 16,000.00) según informe del apartado obras públicas del 2° informe de gobierno municipal, y 27.- copia simple de la factura por concepto de bacheo y resello de la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO UMAIP-CHICXULUB PUEBLO
EXPEDIENTE: 143/2009

calle 22 x 15 y 17 según informe del apartado obras públicas de 2º informe de gobierno municipal; y que el día veinticuatro de septiembre del propio mes y año acudió ante esta autoridad a fin de interponer recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la recurrida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice: "Artículo 45.- *Contra las resoluciones de las unidades de acceso a la información pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes o de manera correcta, el solicitante de la información podrá interponer, por sí mismo o a través de su legítimo representante, recurso de inconformidad ante el secretario ejecutivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta. Este recurso se interpondrá por escrito ante el instituto, o por vía electrónica a través del sistema que proporcione el órgano garante o por medio de la unidad de acceso del sujeto obligado correspondiente, de acuerdo con el artículo 32 de esta ley.*

Al respecto conviene resaltar que en efecto se configuró la negativa ficta argüida por el [REDACTED] pues del análisis efectuado al informe justificado y constancias adjuntas, se discurre que la autoridad aceptó la existencia del acto reclamado, toda vez que al precisar que por vía telefónica informó al particular su imposibilidad para entregarle la información por no habérsela remitido en tiempo y forma la Unidad Administrativa, admitió no haber emitido la resolución respectiva dentro del término de doce días hábiles que dispone el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, al no efectuar objeción alguna respecto a la fecha que el solicitante señaló como la de la configuración de la negativa ficta, se concluye que la recurrida aceptó que el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve se configuró la figura prevista en el artículo 43 de la Ley de la Materia.

En este sentido, es posible concluir que el acto reclamado en el presente asunto lo constituye la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, recaída a la solicitud de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve.



SEXTO.- Por cuestión de método, en el presente apartado se analizarán los contenidos de información marcados con los números 2), 4), 7), 8), 11), 13), 14), 17), 20), 21), 23), 24), 25) y 27).

En adición a su informe justificado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, con la intención de revocar el acto reclamado, anexó la documentación que a su juicio corresponde a la requerida por la parte actora, manifestando que la misma se encuentra en su poder, adjuntando para acreditar su dicho las siguientes documentales:

- Copia simple de la prenómina del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, del período del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil nueve, constante de tres fojas útiles.
- Copia simple del escrito de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, que contiene el nombre de los doctores que laboran en el Seguro Social y que el H. Ayuntamiento les paga, así como el nombre del doctor eventual que cubre días festivos, constante de una foja útil.
- Copia simple del escrito de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, que contiene la relación de jóvenes beneficiarios que se les pagó el transporte para sus cursos de computación en la ciudad de Mérida, Yucatán (Alumnos de la Escuela Secundaria Técnica No. 22), constante de una foja útil.
- Copia simple del escrito de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, que contiene la relación de personas que laboran en el H. Ayuntamiento en el Departamento de Desarrollo Municipal personal de Enlace, constante de una foja útil.
- Copia simple del escrito de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, que contiene la relación de personas que laboran en el H. Ayuntamiento en el Departamento de Desarrollo Rural, constante de una foja útil.
- Copia simple de la relación de personas que recibieron apoyos para medicamentos, constante de dos fojas útiles.

- Copia simple de la relación de personas fallecidas a las que se les apoyó con cajas mortuorias y en algunos casos hasta económicamente, consistente en una foja útil.
- Copia simple de la relación de personas a las que se les apoyó económicamente para mejoramiento de vivienda, constante de una foja útil.
- Copia simple de la factura número 0067 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, por concepto del contrato No O.S.CTSHCP.1.8.07, constante de una foja útil.
- Copia simple de la factura número 0072 de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, por concepto del contrato O.S.C.T.S.H.C.P.1.8.07 FIDEMEX/IXI/CHI/002/007, constante de una foja útil.
- Copia simple de la factura número 0164 de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, por concepto del contrato O.SCTSHCP.1.8.07 FIDEM/CHI/002/007, constante de una foja útil
- Copia del recibo oficial de fecha dos de julio de dos mil ocho, por concepto del pago por un convenio CDS-SOP-DGVT-2003-013, nombre de la obra corresponde al de conservación y repavimentación de calle de Chicxulub, pueblo, constante de una foja útil.
- Copia de la factura número 333 de fecha trece de octubre de dos mil ocho, por concepto de la obra de bacheo y resello de calles, constante de una foja útil
- Copia de la factura marcada con el número 189, por concepto del contrato O.SCTSHCP.1.8.07 FIDEM/CHI/003/007, constante de una foja útil.
- Copia de la factura marcada con el número 0401 de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, por concepto del contrato O.SCTSHCP 1.8.07 FIDEM/CHI/003/007, constante de una foja útil.
- Copia de la factura marcada con el número 0501 de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, por concepto del contrato O.SCTSHCP.1.8.07 FIDEM/CHI/003/007, constante de una foja útil.
- Copia de la factura marcada con el número 0520 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil ocho, por concepto del contrato O.SCTSHCP.1.8.07 FIDEM/CHI/003/007, constante de una foja util.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: F. [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO UMAIP-CHICXULUB PUEBLO
EXPEDIENTE: 143/2019

- Copia de la factura marcada con el número 037 de fecha once de marzo de dos mil nueve, por concepto del pago de la cuarta estimación y finiquito de la obra denominada construcción de pozos de absorción y areneros según contrato No. MCP-02-0261-FISM-R33-05/2008, constante de una foja útil.
- Copia de la factura marcada con el número 029 de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, por concepto del pago de la primera estimación de la obra denominada construcción de pozos de absorción y areneros que ampara el contrato de obra No. MSCP-02-0261-FISM-R33-05/2008, constante de una foja útil.
- Copia de la factura marcada con el número 030 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil ocho, por concepto del pago de la segunda estimación de la obra denominada construcción de pozos de absorción y areneros que ampara el contrato de obra No. MCP-02-0261-FISM-R33-05/2008, constante de una foja útil.
- Copia simple de la factura marcada con el número 031 de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, por concepto del pago de la tercera estimación de la obra denominada construcción de pozos, de absorción y areneros según contrato No. MCP-02-0261-FISM-R33-05/2008, constante de una foja útil.
- Copia simple de la factura número 0983 de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, por concepto del pago de la primera estimación, trabajos realizados en la obra denominada Bacheo y Resello de la calle 22 x 15 y 17, según contrato MCP.04.0411-FISM-R33-03 2009, constante de una foja útil.
- Copia simple de la factura número 0984 de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, por concepto del pago de la segunda estimación y saldo de los trabajos realizados en la obra denominada Bacheo y Resello de la calle 22 x 15 y 17, según contrato No. MCP 04-0411-FAISM-R33-03/2009, constante de una foja útil.
- Copia simple del listado sin fecha que contiene una relación de treinta y tres nombres, constante de dos fojas útiles.
- Copia simple de la lista del equipo de béisbol del Ayuntamiento, denominado Potros, constante de una foja útil.

- Copia simple de la lista del equipo de béisbol del Ayuntamiento como apoyo al deporte, que contiene el nombre de los jugadores así como el importe entregado a éstos, constante de una foja útil.
- Copia simple de la lista del equipo de fútbol Halcones de segunda fuerza, constante de una foja útil.
- Copia simple de la lista del equipo de fútbol potros de segunda fuerza.
- Copia simple de la lista del equipo de fútbol "venados" de segunda fuerza, constante de una foja útil.
- Copia simple de la lista del equipo de fútbol Delta de segunda fuerza, constante de una foja útil.
- Copia simple del listado de bienes muebles adquiridos y servicios para el mantenimiento de los tres campos deportivos, constante de una foja útil.

Del análisis efectuado a las constancias en cita, se discute que éstas si corresponden a los contenidos de información que se estudian en el presente apartado.

Se afirma lo anterior, toda vez que remitió con relación a los contenidos de información que se transcriben a continuación: lo siguiente 2) "nombre de los médicos que paga el Ayuntamiento, según se informa en el apartado de salud del 2º informe de gobierno municipal", una foja útil que contiene los nombres de los doctores que laboran en el Seguro Social, y los eventuales que cubren días festivos; 4) "relación de jóvenes beneficiarios que se les pagó el transporte para sus cursos de computación en la ciudad de Mérida según se informa en el apartado de educación del 2º informe de gobierno municipal" una foja útil que contiene la relación de jóvenes beneficiarios pertenecientes a la escuela secundaria técnica No. 22, a los que se les pagó el transporte para sus cursos de computación en la ciudad de Mérida, Yucatán; 7) "relación de los beneficiarios de los 4 equipos de fútbol que han sido beneficiados con la compra de ropa y material deportivo según se informa en el apartado de deportes del 2º informe de gobierno municipal", de tres fojas útiles consistentes en la lista de los equipos de fútbol "Halcones de segunda fuerza", "Venados de segunda fuerza" y "Delta de segunda fuerza". 8) relación de integrantes del primero de los 2 equipos de béisbol con los que cuenta el municipio,

según se informa en el apartado deportes del 2° informe de gobierno municipal, tres fojas útiles, consistentes en la lista del equipo "Potros de segunda fuerza"; 11) detallar en que consistieron los trabajos de mantenimiento de las instalaciones deportivas según 2° informe de gobierno municipal, una foja que contiene los apoyos del mantenimiento de los tres campos deportivos; 13) copia simple de la (s) factura (s) por concepto de la remodelación de las instalaciones del mercado municipal según se informa en el apartado 6.3 mercado del 2° informe de gobierno municipal, cuatro fojas útiles consistentes en cuatro facturas, la primera marcada con el número 0401 de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, la segunda, signada con el número 0501 de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, la tercera marcada con el número 520 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil ocho, y la cuarta con número de folio 089 de fecha primero de octubre de dos mil ocho, facturas de mérito emitidas por concepto de la remodelación del mercado; 14) "relación de las personas que laboran en el Departamento de Desarrollo Municipal, según se informa en el apartado desarrollo municipal del 2° informe de gobierno municipal", una foja útil que contiene la relación de personas que laboran en el H. Ayuntamiento en el Departamento de Desarrollo Municipal; 17) "relación de personas que laboran en el departamento de desarrollo rural, según se informa en el apartado desarrollo rural del 2° informe de gobierno municipal", una foja útil que contiene la relación de personas que laboran en el H. Ayuntamiento en el Departamento de Desarrollo Rural; 20) "relación de beneficiarios del apoyo de medicamentos, hospitalización y gastos funerarios según se informa en el apartado DIF municipal del 2° informe de gobierno municipal", tres fojas útiles de las cuales las dos primeras contienen el nombre de las personas que recibieron apoyos para medicamentos, y la tercera que describe la relación de personas fallecidas a las cuales se les asignó cajas mortuorias y apoyó económicamente; 21) "relación de beneficiarios de mejoramiento de vivienda según se informa en el apartado DIF Municipal del 2° informe de gobierno municipal", una foja útil que contiene la relación de personas a las cuales se les apoyó económicamente para mejoramiento de vivienda; 23) "copia simple de la (s) factura (s) por concepto de conservación y reconstrucción de calles por la cantidad de 66,275.00 y señalar dirección física de la obra según el informe del apartado obras públicas del 2° informe de gobierno municipal", una foja útil consistente en el recibo oficial de fecha dos julio de dos mil ocho por concepto de repavimentación de calle de Chicxulub, Pueblo; 24) copia

simples de la (s) factura (s) por concepto de bacheo y resello de calles diversas por la cantidad de 143,312.00 y señalar la dirección física de la obra según el informe del apartado obras públicas del 2º informe de gobierno municipal", una foja útil consistente en la factura marcada con el número 333 de fecha trece de octubre de dos mil ocho por la cantidad de ciento cuarenta y tres mil trescientos once pesos por concepto de la obra bacheo y resello de calles; 25) copia simple de las facturas por concepto de la perforación de pozos pluviales y construcción de areneros en las calles 21 x 18 y 16 y 21 x 16 y 14 según informe del apartado obras públicas del 2º informe de gobierno municipal", cuatro fojas útiles consistentes en cuatro facturas por concepto de construcción de pozos de absorción y areneros, marcadas con los números 037, 029, 030 y 031, de fechas once de marzo de dos mil nueve, siete de noviembre de dos mil ocho, veintinueve de noviembre de dos mil ocho y ocho de diciembre de dos mil ocho, respectivamente; y 27) "copia simple de la factura por concepto de bacheo y resello de la calle 22 x 15 y 17 según informe del apartado obras públicas del 2º informe de gobierno municipal", dos fojas útiles consistentes en las facturas marcadas con los números 983 y 984 de fecha treinta de marzo de dos mil nueve y veintinueve de mayo de dos mil nueve, por concepto de bacheo y resello de la calle 22 x 15 y 17.

Asimismo, del análisis efectuado al escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve presentado por el particular con motivo del traslado que se le corrió en fecha catorce de octubre del año en curso según consta en la notificación personal efectuada en misma fecha, se deduce su conformidad en cuanto a los puntos de información que se analizan en el presente apartado, en virtud de que sólo manifiesta su desacuerdo en cuanto a los contenidos de información marcados con los números 1), 3), 5), 6), 9), 10), 12), 15), 16), 18), 19), 22) y 26).

Ahora bien, independientemente de que la información remitida a la suscrita por la recurrida sí corresponda a parte de la requerida por el solicitante, lo cierto es que no emitió resolución debidamente fundada y motivada, ni notificó al particular que la información se encuentra a su disposición, pues así se desprende del informe justificado y de la lectura íntegra efectuada al documento de fecha veintiocho de octubre suscrito por el recurrente; por lo tanto, se considera que no quedó satisfecha la pretensión del impetrante, pues el acto impugnado subsistió y siguió

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO UMAIP-CHICXULUB PUEBLO
EXPEDIENTE 143/2009

surtiendo sus efectos; consecuentemente, no resulta procedente la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública en cuanto a la información analizada en el presente segmento.

SÉPTIMO - De la solicitud planteada por el particular, se advierte que en el punto 1) copia simple de la nómina del Ayuntamiento de los meses de julio de 2009. Al respecto, cabe establecer que la nómina es considerada como el *documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.*

A mayor abundamiento, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.”

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la nómina.



Por otra parte, en la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 se prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO No. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”

En tal virtud, se colige que las Tesorerías Municipales, al caso concreto la Tesorería Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán deberán realizar sus cuentas públicas mensuales, que tendrán la relación de los egresos ordenados y clasificados por ramos, y los comprobantes de dichos egresos; del mismo modo, en todos los comprobantes o recibos deberá constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad, concluyéndose así que el pago de nómina, al ser una erogación que realiza el Municipio, debe constar en un recibo, talón o cualquier documento de esa naturaleza.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción V, de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán preceptúa:

“ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.”

Aplicado el numeral en cita a la especie, se discurre que las cuentas públicas del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, de las cuales son parte las nóminas de los empleados, deben obrar en los archivos de la Tesorería de dicho

Ayuntamiento, toda vez que ésta es la encargada de llevar la Contabilidad correspondiente y es quien debe conservar en su poder semejante documentación.

En complemento a lo anterior, es importante señalar que el pago de la nómina, misma que contiene los sueldos, salarios, premios, estímulos, recompensas o cualquier percepción otorgada a los funcionarios del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, es una erogación que se realiza con recursos públicos por lo que para proteger el principio de publicidad y transparentar la gestión gubernamental y propiciar la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados es importante el entregar la información; sustenta lo expresado el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

"ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO."

Por lo tanto, la nómina tiene carácter público ya que la información solicitada está vinculada a los servidores públicos y, por ende, la información es inherente a su relación laboral, por lo que procede revocar la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en cuanto al contenido de información marcado con el número 1).

OCTAVO.- En el presente considerando, se analizarán los contenidos de información señalados en los puntos 3), 5), 6), 9), 10), 12), 15), 16), 18), 19), 22) y 26), por tratarse de información de naturaleza pública.

El artículo 9, fracciones VIII, IX y XV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS.

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de las fracciones VIII, IX y XV del artículo 9 de la Ley de la materia, es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, el ejercicio del mismo, los informes sobre su ejecución, así como el nombre de los destinatarios de toda entrega de recursos públicos, y los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados, información que es de carácter público, por ministerio de la Ley.

Con relación a los contenidos de información inherentes 3) lista de beneficiarios de los 1168 traslados realizados por la ambulancia según se informa en el apartado 2.1 servicio de traslado de pacientes del 2º informe de gobierno municipal y 5) relación de los beneficiarios de los cursos de Jarana, de Hawarano y Taitiano (s.c), así como los nombres de los maestros correspondientes, relativos a lo informado en el apartado de cultura del 2º informe de gobierno municipal; 16.- personas beneficiadas por el departamento de desarrollo municipal según se informa en el apartado desarrollo municipal del 2º informe de gobierno municipal; 19.- personas beneficiadas por el departamento de desarrollo rural según se

informa en el apartado desarrollo municipal del 2º informe de gobierno municipal; se discurre que es información pública por disposición expresa de la Ley, pues encuadra en la hipótesis normativa prevista en la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en virtud de que el recurrente requirió acceso a los nombres de los beneficiarios (destinatarios) que recibieron recursos públicos (traslados de ambulancia y cursos de jarana, Hawaiano y Tahitiano).

Por otra parte, se considera que al ser pública la información prevista en la fracción VIII de la Ley en cita, por ende, los comprobantes que reflejan y respaldan tanto el ejercicio del gasto como el monto de los pagos realizados por cualquier concepto, son de carácter público; luego entonces, las facturas y los documentos que sustenten los montos económicos que se hayan erogado con motivo de **10) inversiones en los dos equipos de béisbol del Ayuntamiento, 12) instalaciones deportivas y 22) reconstrucción de las calles 19 x 20 y 22, 19 x 18 y 16, 21 x 19 y 21 y 22 x 15 y 17**, al ser documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto, se consideran de naturaleza pública, además de que permiten a los ciudadanos conocer y valorar la correcta ejecución del presupuesto asignado y la rendición de cuentas por parte de la autoridad; por consiguiente, debe otorgarse su acceso.

Así también, conviene precisar que la información concerniente a 9) relación de los integrantes de segundo de los 2 equipos de béisbol con los que cuenta el municipio; 15.- logros alcanzados por el departamento de desarrollo municipal según se informa en el apartado desarrollo municipal del 2º informe de gobierno municipal; 18.- logros alcanzados por el departamento de desarrollo rural según se informa en el apartado desarrollo municipal del 2º informe de gobierno municipal y 26.- señalar la dirección física del suministro de letreros de topes, señales de alto y especificar en que consiste la realización de letreros (costo 16 000.00) según informe del apartado obras públicas del 2º informe de gobierno municipal, es información pública por no actualizar ninguna de las causales previstas en los artículos 13 y 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y en consecuencia de permitirse su difusión.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, debe revocarse la negativa ficta por parte de la recurrida en cuanto a los contenidos de información que en el presente apartado fueron analizados.

NOVENO. En mérito de lo anterior, procede **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para los siguientes efectos:

- 1) Deberá requerir a la Unidad administrativa competente, para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información descrita en los incisos 1), 3), 5), 6), 9), 10), 12), 15), 16), 18), 19), 22) y 26), de los considerandos Séptimo y Octavo de la presente resolución, para efectos de que le remita la misma o en su defecto le informe las causas por las cuales la información no obra en sus archivos
- 2) Deberá emitir una resolución en la cual ponga a disposición del particular, la información que enviara a esta Secretaría Ejecutiva el día nueve de octubre de dos mil nueve, mediante informe justificado, y proceder a la entrega de la información señalada en el inciso inmediato anterior, o en su defecto declarar la inexistencia fundada y motivando las causas de la misma; de igual forma, la **Unidad de Acceso en cuestión, en el caso de resultar inexistente la información precisada en los puntos 1), 3), 5), 6), 9), 10), 12), 15), 16), 18), 19), 22) y 26), deberá remitir a esta Secretaría Ejecutiva el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que le hubiere servido de fundamento para requerir a la Unidad Administrativa que resultare competente e**



el presente asunto, con el objeto de que la suscrita este en aptitud de valorar su proceder. En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no cuente con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que regule la competencia de alguna de las Unidades Administrativas que lo conforman, para tener en sus archivos la información solicitada, deberá **requerir** a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida por [REDACTED] para efectos de que entreguen o en su defecto, declaren fundada y **motivadamente** su inexistencia.

- 3) **Deberá Notificar** al particular su resolución conforme a derecho.
- 4) **Deberá enviar** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

No se omite manifestar, que en el supuesto de que existan datos confidenciales en la información solicitada, la autoridad deberá proceder a la elaboración de una versión pública en términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra se transcribe:

“ARTÍCULO 41.- EN AQUELLOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN, TANTO PÚBLICA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PODRÁN PROPORCIONAR LA DE CARÁCTER PÚBLICO, ELIMINANDO LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS O CONFIDENCIALES. EN TALES CASOS, DEBERÁN SEÑALARSE LAS PARTES O SECCIONES QUE FUERON ELIMINADAS.”

para que los ciudadanos puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37, fracción III, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día once de noviembre de dos mil nueve. -----

